RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2390/2013
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Septiembre de 2013

VISTOS:
El Auto de Cargos de fecha 25 de Julio de 2013 (en adelante el **Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en adelante), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:
Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones (entre otras), **"De cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos"**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:
Que, la Planilla de Inspección de Camiones de Distribución de GLP en Garrafas PICDGLP N° 04195 y el Informe Técnico REGSCZ 0541/2009, establecen que la **Distribuidora de GLP "COPAGAS"** habría incumplido las normas al ser presunta responsable de entregar garrafas con GLP, previa comercialización (venta) a una tienda de abasto, contravención y sanción que se encuentran previstas respectivamente en los artículos 13 para GLP en Garrafas, inciso j); y 14 del decreto Supremo N° 29158 de 13 de Junio de 2007

Que notificada la **Distribuidora de GLP "COPAGAS",** con el Auto de Cargos de fecha 22 de marzo de 2013, en fecha 23 de Agosto de 2011, esta contesta, con memorial de fecha 06 de Septiembre de 2011, invocando de prescripción de la infracción, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. *(...) que entre la fecha de suscitado el hecho hasta el momento de la notificación del Auto de Cargo habría transcurrido más de dos años, por ende según el Artículo 79 de la ley 2341 de 23 de Abril 2002 habría prescrito la infracción.*

Que el Informe DSCZ 1462/2013 emitido por la Distrital Santa Cruz en fecha 20 de Septiembre de 2013 concluye que:

- *Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 13 de Agosto de 2011.*

- *En virtud a la Resolución Administrativa ANH 0496/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica remitió a la Distrital Santa Cruz, el presente Proceso Administrativo Sancionador para su prosecución, estando ya prescrito.*

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la **"Distribuidora de GLP COPAGAS"**, en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargo antes del 13 de Agosto de 2011, aspecto que no se evidencia de acuerdo al Acta Notificación, del Auto de Cargos que cursa en el expediente.

CONSIDERANDO:
Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (**ANH**).

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de Marzo de 2013, el Director Ejecutivo Interino de la **ANH** designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor del Ing. Nelson Andrés Lamas Rodríguez, en su calidad de Responsable Unidad Distrital Santa Cruz a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la sustanciación de cada una de las actuaciones hasta la decisión final fundamentada del procedimiento administrativo de cargos que conlleve una sanción pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 y siguientes del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

POR TANTO:
El Responsable Unidad Santa Cruz a.i., de la **ANH**, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como, de conformidad con lo señalado por el inc. b) del Art. 80 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el **SIRESE** aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, en nombre y representación del Estado Boliviano,

RESUELVE:
PRIMERO.- Declarar la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 25 de Julio de 2011 contra la empresa **"Distribuidora de GLP COPAGAS"**, ubicada en Av. La Barranca esquina Tercer Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, por presunta responsabilidad de entregar Gas Licuado de Petróleo en Garrafas a tiendas de Abasto.

M.S.G. Vo.Bo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **"Distribuidora de GLP COPAGAS"**, ubicada en Av. La Barranca esquina Tercer Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del departamento de Santa Cruz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Martin Saavedra G.
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ

Ing. Nelson Andres Camas Rodriguez
RESPONSABLE UNIDAD
DISTRITAL SANTA CRUZ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

M.S.G.